

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM

CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.129.582.965 y T.P No. 224220 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito interponer ACCIONDE TUTELA por violación de mi derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 12 de enero del año 2023 presenté derecho de petición por medio de la página web de la Agencia Nacional de Minería, el número de radicación otorgado fue: **No. 20231002225972**, solicitando información sobre el uso de la lista de elegibles por parte de la ANM conformada por la Resolución N° 19608 del 2 de diciembre de 2022, entre otros requerimientos.

SEGUNDO: Hasta la fecha (20 de febrero de 2023) no he recibido respuesta por ningún medio, sea la plataforma de radicación o mi correo electrónico.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de la Agencia Nacional de Minería, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición de información sobre el uso de la lista de elegibles por parte de la ANM conformada por la Resolución N° 19608 del 2 de diciembre de 2022; respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto, respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: “ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

“ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo

razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

II. PRETENSIONES.

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República ordene a la Agencia Nacional de Minería, localizada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de solicitud de información.

SEGUNDA: Con el fin de garantizar el principio de legalidad y debido proceso solicito al honorable Juez de la República exhorte (en dado caso no se haya cumplido) a la Agencia Nacional de Minería, cumplir con lo resuelto por la Resolución No 19608 del 2 de diciembre de 2022 en su “ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

TERCERA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

III. PRUEBAS

1. Soporte de envío de derecho de petición – Pantallazo plataforma web ANM.
2. Derecho de petición.
3. Resolución No 19608 del 2 de diciembre de 2022.

IV. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

V. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. ANEXOS.

1. Soporte de envío de derecho de petición – Pantallazo plataforma web ANM.

2. Derecho de petición.
3. Resolución N° 19608 del 2 de diciembre de 2022.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.

VII. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ

NÚMERO CELULAR: 301 3223502

CORREO ELECTRONICO: carlos.buelvas@gmail.com - mcbuelvas@uninorte.edu.co

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia

NÚMERO TELEFONO: (571) 220 19 99

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co



CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ

C.C. No. 1.129.582.965